

ASPECTOS JURIDICOS DE LA IGLESIA EN LA ENCICLICA «ECCLESIAM SUAM» DEL PAPA PAULO VI

por MARCELINO CABREROS DE ANTA

CONCILIO Y DERECHO

El carácter eminentemente ecumenista y pastoral del Concilio Vaticano II y, sobre todo, la exigencia misma de la realidad eclesial, han hecho que en el Concilio se contemple a la Iglesia bajo su aspecto más íntimo, más espiritual y elevado, en cuanto que es como una nueva encarnación de Cristo en cada uno de sus miembros y la continuación de su obra redentora. Como es lógico, se considera ante todo el fin espiritual y sobrenatural de la Iglesia, que es la santificación de todos sus hijos y de todos los hombres. Para la consecución de este fin se emplean preferentemente los medios más adecuados, que son los medios espirituales, a cuya ejecución están ordenadas directamente, en la Iglesia, la potestad de orden y la potestad de magisterio.

Todo esto podría en absoluto darse sin que la constitución divina de la Iglesia tuviera una estructura externa propiamente jurídica; sin que la Iglesia estuviera organizada en forma de sociedad jerárquica y suprema; sin que estuviera dotada de poder jurisdiccional, con facultad de regir, de mandar, de juzgar, de ejecutar, imponiendo obligación moral o usando a veces de una coercición justa y conveniente. Pero nadie desconoce cuán difícil sería, por no decir moralmente imposible, que la Iglesia pudiese alcanzar plenamente su fin sin una organización jurídica, acomodada a su doble naturaleza, y sin el ejercicio de su potestad jurisdiccional. Es manifiesto que la vida litúrgica, la administración de los sacramentos, el ejercicio del magisterio o de la palabra, las obras de piedad o de caridad, el recto desempeño de los oficios y, en una palabra, todas las acciones externas eclesiales, deben ser ordenadas y regidas efi-